



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
COMO UN MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS O DE
CRIMINALIZACIÓN, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN
GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2021

INVESTIGADOR:

DEIMEN RUPERTO LÓPEZ YEPEZ

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

MSC. JAVIER VELOZ SEGURA

Guaranda- Ecuador

Año 2022

Universidad Estatal De Bolívar

Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas

Certificación de Autoría

Yo, **Msc. Javier Veloz Segura**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que el Señor; **Deimen Ruperto López Yepez**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO UN MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS O DE CRIMINALIZACIÓN, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2021”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,



MSC. JAVIER VELOZ SEGURA

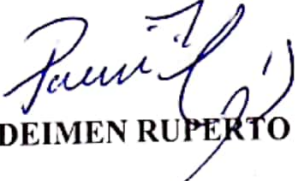
TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

Declaración de Autenticidad de Autoría

Yo, **Deimen Ruperto López Yepez**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación; **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO UN MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS O DE CRIMINALIZACIÓN, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2021”**, fue realizado con las tutorías del docente Msc. Javier Veloz Segura, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,




DEIMEN RUPERTO LOPEZ YEPEZ
INVESTIGADOR



DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N° 20220201004P00001

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

DEIMEN RUPERTO LÓPEZ YEPEZ.

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 1 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy lunes a tres días del mes de enero del año dos mil veintidós, ante mí **Doctora MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **DEIMEN RUPERTO LÓPEZ YEPEZ**, por sus propios y personales derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la parroquia Santa Barbara, cantón Sucumbios, Provincia de Sucumbios y de paso por este cantón de Guaranda; con teléfono celular número cero nueve tres nueve cuatro tres cero dos cuatro; y, con correo electrónico lopezdeimen21@gmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base a la cual obtengo la certificación de datos biométricos del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertida la compareciente de la obligación de decir la verdad y conocedora de la penas de perjurio declara: Yo, **DEIMEN RUPERTO LÓPEZ YEPEZ**, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cero uno uno cero seis uno cero guion ocho, declaro bajo juramento que los criterios e ideas emitidos en el presente proyecto de investigación es de mi absoluta autoría, titulado **"ESTUDIO DOCTRINADO Y JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO UN MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS O DE CRIMINALIZACIÓN, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2021"**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquel se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaria la presente escritura de Declaración Juramentada.-----

SR. DEIMEN RUPERTO LÓPEZ YEPEZ.
C.C. 2101106108

DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



Dedicatoria

Dedico el Proyecto Investigativo principalmente a Dios, el cual es mi fuerza y motor en todo momento de mi vida siendo un pilar fundamental para no rendirme sin él no hubiera logrado alcanzar este gran objetivo. De igual manera dedico el Proyecto Investigativo a toda mi familia quienes han observado mi esfuerzo y sacrificio diario y me han sabido aconsejar y no han permitido que bajo ninguna circunstancia deje de lado mis estudios académicos y me gradué como un profesional más siendo el orgullo de todos ellos.

Deimen Ruperto López Yopez

Agradecimiento

Agradezco infinitamente a mis padres quienes han sido un apoyo incondicional en todo el transcurso de mi vida, ellos se han convertido en un motivo fundamental para superarme académicamente y llegar a culminar esta prestigiosa profesión como es la Abogacía. Así también agradezco a mi tutor el Magister Javier Veloz quien forma parte fundamental en la realización del Proyecto Investigativo ya que me ha sabido guiar de la mejor manera demostrando siempre su intelecto, compromiso y responsabilidad para lograr plasmar una investigación enmarcada en la realidad jurídica. Finalmente agradezco a todos y cada uno de los individuos que estuvieron brindándome su apoyo incondicional y alentándome a alcanzar mis metas de vida para superarme y ser una mejor persona.

Deimen Ruperto López Yepes

TEMA

**ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
COMO UN MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS O DE
CRIMINALIZACIÓN, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN
GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2021**

Índice

Portada	
Certificación de Autoría.....	I
Declaración de Autenticidad de Autoría.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
TEMA	V
Índice.....	VI
Resumen.....	IX
Glosario de términos	X
Introducción	XII
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.4 Justificación	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2. Fundamentación teórica	8
2.2.1 El procedimiento abreviado desde la doctrina	8
2.2.2 Ubicación del Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral Penal ...	10
2.2.3 El recurso de apelación en el procedimiento abreviado.....	13
2.2.4 Principios del procedimiento abreviado.....	14
2.2.5 Control de legalidad del Procedimiento Abreviado.....	16
2.2.6 ¿Es el procedimiento abreviado es un mecanismo de protección de derechos o de criminalización?	19

2.2.7 ¿Cuál es la importancia del debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado?	20
2.2.8 Ventajas del Procedimiento Abreviado	21
2.2.9 Desventajas del procedimiento abreviado.....	22
2.2.10 El procedimiento abreviado en el derecho comparado, Argentina, Chile	22
2.2.11 Inaplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado	24
2.2.12 Diferencias entre el Procedimiento Abreviado y Procedimiento Ordinario	25
2.3 Hipótesis.....	27
2.4 Variables	27
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO.....	28
3.1 Ámbito de estudio.....	28
3.2 Tipos de investigación	28
3.3 Nivel de investigación.....	29
3.4 Método de investigación	29
3.5 Diseño de la Investigación	30
3.6 Población y muestra	30
3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos.....	30
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	31
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	32
4.1 Presentación de resultados	32
4.2 Beneficiarios	41
4.3 Impacto de la investigación.....	41
Conclusiones	42
Recomendaciones.....	43
Bibliografía	44
Anexos	48

Índice de tablas

Tabla No. 1.....	33
Tabla No. 2.....	34
Tabla No. 3.....	35
Tabla No. 4.....	36
Tabla No. 5.....	37
Tabla No. 6.....	38
Tabla No. 7.....	39
Tabla No. 8.....	40

Índice de Gráficos

Gráfico No. 1.....	33
Gráfico No. 2.....	34
Gráfico No. 3.....	35
Gráfico No. 4.....	36
Gráfico No. 5.....	37
Gráfico No. 6.....	38
Gráfico No. 7.....	39
Gráfico No. 8.....	40

Resumen

La investigación está orientada en un estudio jurídico y doctrinario de lo que implica el procedimiento abreviado, este procedimiento ha recibido críticas negativas y positivas en lo que respecta a su aplicación, pues para que el procesado sea sancionado por el procedimiento abreviado debe aceptar la comisión del delito del que se le acusa, este procedimiento especial contiene requisitos que muchas de las veces no son aplicados con el debido control de legalidad, de tal manera que se lo ha tomado como tema de investigación, es así que desde la doctrina y legislación se establece si este procedimiento especial constituye un mecanismo violatorio de derechos a su vez protector de los mismos.

La finalidad con la que se implementó el procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano fue para descongestionar la carga laboral de las Unidades Judiciales Penales, este procedimiento está conformado por los principios de celeridad y economía procesal, su objetivo es lograr en lo posible que el poder punitivo del Estado no sea aplicado en su totalidad, cabe resaltar que este procedimiento se contrapone al concepto del principio constitucional de presunción de inocencia, mismo principio que determina que toda persona es inocente hasta que se demuestre mediante un juicio justo que es responsable de la comisión de un delito.

El tema principal de la investigación es constatar si el procedimiento abreviado es criminalizador o un mecanismo de protección de derechos, por ende, en este sentido se puede afirmar que este procedimiento es un instrumento de protección de derechos cuando existe suficientes elementos de convicción recabados por Fiscalía en los cuales de manera visible se demuestre la culpabilidad del procesado, por lo tanto, acogerse al procedimiento abreviado sería beneficioso para el procesado ya que obtendría como sanción una pena reducida, en lo referente a la víctima de ser el caso esta tendrá una reparación integral más rápida sin entrar en un juicio largo. Es criminalizador cuando Fiscalía no logra recabar los elementos de convicción necesarios que pueda deducir una posible responsabilidad penal, en tal caso se vulnera las garantías del debido proceso.

Someterse a este procedimiento resulta ser un beneficio parcial para el procesado, ya que no se le libera de la pena que se aplicará en su contra, además el juzgador como garantista de derechos deberá determinar si es aplicable el procedimiento abreviado para el procesado, pues al respecto deberá realizar una valoración de los elementos de convicción.

Palabras Clave: Procedimiento Abreviado, Criminalización, Principio de Autoincriminación, Principio de Inocencia, Control de legalidad.

Glosario de términos

Bien jurídico: Se ha denominado bien jurídico protegido aquel derecho, bien o cosa que es parte de la vida humana, dicha protección se encuentra descrita en el tipo penal, por ejemplo, en el delito de homicidio o asesinato el bien jurídico que se protege es el derecho a la vida.

Criminalizar: “Asignar como etiqueta o calificativo a un individuo o grupo el carácter de criminal sin que haya sido sometido o condenado en un proceso penal” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2021), es la asignación de una conducta penal a un determinado individuo sin que al mismo se le haya sometido a juicio en el que se le practique pruebas debidamente fundamentadas.

Culpabilidad: “La culpabilidad designa a la vez la participación del individuo en el hecho y la realización de todas las condiciones de la responsabilidad penal” (Enciclopedia jurídica, 2021), en definitiva, es la atribución del delito que se realiza en contra de una persona que conscientemente cometió un delito que violento uno o varios derechos legalmente establecidos y a los cuales el Estado brinda protección.

Derechos constitucionales: Son aquellos derechos que se encuentran establecidos en la Norma Constitucional y facultan al ciudadano tener una vida digna, estos derechos tienen su base en los derechos humanos, por ende, permite que el Estado brinde una atención integral a los ciudadanos.

Doctrina: La doctrina en derecho fijará el sentido de las leyes a aplicar a problemas concretos de la sociedad. Incluso ofrece posibles soluciones para hechos o cuestiones que no se encuentren legisladas de manera particular (Martín, 2021).

Elementos de convicción: Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este (Campos, 2018).

Presunción de inocencia: Es un principio propio del derecho que se caracteriza por otorgar al acusado en un proceso penal ese estado de no culpable, de modo por medio de un juicio se demuestre responsabilidad penal.

Procedimiento: Es aquel conjunto de directrices que debe seguir el órgano judicial para el desarrollo de una causa, dado que son requisitos establecidos en la ley procesal que deben ser acatadas por las autoridades judiciales.

Prohibición de autoincriminación: En el artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República y art. 5 numeral 8 del COIP se define este principio mismo que prohíbe la declaración de una persona contra sí misma en asuntos que puedan conllevar adquirir algún tipo de responsabilidad penal.

Víctima: Es la persona a quien mediante un hecho doloso se le ha causado daño en su integridad personal o sus bienes.

Introducción

El procedimiento abreviado se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), su propósito es lograr el desarrollo de un proceso rápido en el cual sin agotar todas las etapas de un procesado normal se llega a dictaminar una sentencia inmediata, pero para que el procesado se someta a este procedimiento es necesario que previamente sea debidamente asesorado por su defensa y Fiscalía sobre lo que acarrea acogerse al procedimiento abreviado debido a que es indispensable que el procesado asuma la comisión del hecho delictivo que se le está investigando.

La importancia de este proyecto de investigación acerca del procedimiento abreviado radica en dar a conocer si este procedimiento constituye un instrumento jurídico adecuado para proteger los derechos fundamentales del procesado, por otro lado, la investigación trata de verificar si criminaliza al procesado al momento de someterse a este procedimiento especial.

En el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal se establece que este procedimiento opera en los delitos que tengan una sanción de hasta diez años de pena privativa de libertad, pero una de las falencias sobre este procedimiento es que no se especifica con exactitud cuáles son los delitos que pueden ser susceptibles de aplicación dicho procedimiento, de modo que causa confusión en la aplicación de la normativa legal. Una de las características fundamentales sobre este procedimiento penal es la aceptación de hecho punible por parte del procesado, de ahí que el procesado debe manifestar verbalmente ante el juzgador su decisión de someterse al procedimiento abreviado.

En este procedimiento penal se pone en práctica el principio de economía procesal y celeridad procesal que hacen efectivos la administración de justicia, pero a pesar de aparentar ser un procedimiento beneficioso surge varios cuestionamientos en torno a su aplicación, pues que no se correlaciona con el principio de inocencia y prohibición de autoincriminación, además sobre todo se contrapone al garantismo penal, es decir que no se tutela los derechos fundamentales del procesado, pero si es aplicada de manera correcta no implicaría un atentado a los principios y derechos que poseen los procesados.

Es indispensable conocer lo que comprende este procedimiento, pues en cierta medida es beneficiosa para la administración de justicia, pues descongestiona la carga procesal que se concentra en diversas Unidades Judiciales Penales e incluso Fiscalías, pero es necesario que este procedimiento sea sometido por parte del juzgador a un control de legalidad para que al momento de aplicarse el mismo no se vulnera los derechos del procesado, por ende, más bien

sea un mecanismo de protección de derechos, para que este control sea efectuado de manera objetiva se debe tener en cuenta los medios de prueba con los que cuenta Fiscalía y así verificar si estos son suficientes para que el procesado sea sentenciado.

Esta investigación está compuesta por varios capítulos en los cuales se ha procedido a desarrollar el tema investigado, el primer capítulo está conformado específicamente por el planteamiento del problema a investigar, de igual se ha realizado la formulación del problema y los objetivos con los cuales se realiza la investigación, asimismo se ha efectuado la justificación con la que se elabora el proyecto investigativo. El segundo capítulo se desarrolla bajo el marco teórico, en este apartado se contextualiza los antecedentes y fundamentación teórica en la cual constan criterios de varios tratadistas del derecho penal respecto al procedimiento abreviado, mediante estos criterios se determina si este procedimiento es criminalizador o protector de derechos.

En el capítulo tres se hace constar el ámbito de estudio de la investigación, los tipos de investigación y metodología de la investigación, también constan las técnicas e instrumentos de investigación, por otro lado, en el capítulo cuatro se muestran los resultados a los que se llegó en la investigación, en la parte final de este proyecto constan las conclusiones a las que se llegó y recomendaciones que el investigador realiza respecto al tema investigado.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Dentro del contexto jurídico en materia penal se ha logrado un gran avance respecto a los procedimientos y juzgamiento de las personas que se encuentran inmersas dentro de un proceso penal judicial penal, asimismo, la Constitución de la República y Código Orgánico Integral Penal contemplan derechos que asistente dentro del proceso penal a la víctima y procesado, ante la vulneración de cualquier derecho que conforma el debido proceso esto produce que la causa penal se torne viciada, por ende, a la larga termina por anularse todo lo actuado.

El procedimiento abreviado, el cual está considerado dentro de la normativa legal como uno los procedimientos especiales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, para la aplicación de este procedimiento se debe de cumplir las reglas establecidas el artículo 635 de la norma antes indicada entre las reglas se encuentran las siguientes:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal (Codigo Organico Integral Penal, 2021)

Estas reglas han sido establecidas con el propósito de que los procesados puedan acogerse a este procedimiento especial y logren obtener un beneficio como es la rebaja en la pena, no todos los delitos son susceptibles de la aplicación de este procedimiento por esta razón

se han establecido excepciones ya que existen delitos que por su propia naturaleza necesariamente deben de seguir su curso procedimental. Una de las reglas determinantes para que se lleve a efecto la aplicación de este procedimiento es que la persona procesada acepte la responsabilidad del delito que se acusa, por ende, es posible que vulnere el principio de inocencia.

La problemática a tratar en esta investigación se enfoca en examinar si la aplicación del procedimiento abreviado puede ser considerado como un mecanismo de protección de derechos o de criminalización, es por ello que se aplicó un estudio minucioso a este procedimiento, con el propósito de determinar si en este procedimiento los derechos que asisten al procesado son garantizados.

Para lograr concretar específicamente si afecta o no este procedimiento a los derechos del procesado es necesario realizar un análisis referente a la doctrina y normativa jurídica, asimismo, conjuntamente con un estudio de los roles que desempeñan las partes procesales dentro del juicio penal principalmente la Fiscalía. En los casos en los cuales una persona consiente someterse al procedimiento abreviado debe necesariamente ser instruido antes de tomar la decisión, dado que el procesado al no ser debidamente instruido puede incurrir en un dilema que a la final su decisión no sea la adecuada.

La Constitución de la República ha establecido derechos de protección para todas las personas es por ello que en su artículo 75 se establece que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Esto se refiere a que en caso de conflicto, los ciudadanos podrán acudir ante el órgano judicial competente y realizar el reclamo pertinente, es decir cuando se haya violentado sus derechos fundamentales, asimismo, durante la tramitación las partes procesales tendrán la protección debida, pues en ninguna etapa procesal la víctima y procesado quedarán en indefensión, además contarán con los medios necesarios para hacer valer sus derechos fundamentales, de modo que al emitirse una sentencia debe ajustarse a la garantía de motivación, debido proceso y derecho a la seguridad jurídica.

El procedimiento abreviado se caracteriza por ser rápido, para José Cornejo “el procedimiento abreviado, toma como punto de partida de eficiencia penal, buscando reducir, tiempo, costas procesales aparentemente, pero si lo analizamos desde el garantismo penal, podemos señalar que el derecho penal tiende a la reducción máxima del poder punitivo” (Cornejo, 2016), no se puede considerar que existe eficiencia penal cuando de su aplicación no se realice el control objetivo de la aplicación de todos los derechos y principios constitucionales.

Según la aplicación del procedimiento abreviado este podría vulnerar el texto constitucional, pues es, “evidentemente el procedimiento abreviado, pretende obtener sentencias de modo rápido y económico, coadyuvando a la eficacia del sistema, ya que sólo permite que los juicios más graves y que mayor conmoción social causan, sean los que en definitiva necesitan y deban probarse” (Cornejo, 2016), la rapidez de su aplicación no ha permitido a los juzgadores comprobar si el procesado en el someterse al procedimiento abreviado, este lo hace con elementos probatorios reales e irrefutables, en ciertas ocasiones al juez solo aplica el procedimiento por el hecho de bajar la carga procesal sin tomar en consideración los derechos, principios y garantías que asisten al procesado.

La principal afectación que se puede producir con la aplicación de ese procedimiento es la coacción con que se pueda llegar a efectuar en contra del procesado por parte del agente fiscal o su defensa, esto a cambio de una rebaja de la pena aceptando hechos delictivos que tal vez no cometió, por ende, se afectaría su derecho humano a la libertad y consecuentemente el principio de inocencia.

1.2 Formulación del problema

¿El procedimiento abreviado es un medio de protección de derechos o de criminalización?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo general

Realizar un estudio doctrinario y jurídico del procedimiento abreviado como un mecanismo de protección de derechos o de criminalización en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar en el año 2021.

Objetivos específicos

- ✓ Realizar un estudio doctrinario sobre el Procedimiento Abreviado.
- ✓ Analizar la importancia de la aplicación del debido proceso en el Procedimiento Abreviado.
- ✓ Identificar las posibles ventajas y desventajas que se producen al someterse al Procedimiento Abreviado.

1.4 Justificación

El Código Orgánico Integral Penal contempla al procedimiento abreviado como uno de los procedimientos especiales que se caracteriza por ser uno de los que obtienen una sentencia rápida, para ello en la norma penal se ha dispuesto varios requisitos que deben acoplarse al momento de aplicarse este procedimiento, de modo que una de las reglas que ha causado controversia en torno a la aplicación de este procedimiento, es que el procesado debe aceptar el hecho antijurídico, es por ello que dicha disposición jurídica se contrapone a lo que determina el principio de inocencia y autoincriminación.

Si bien el artículo 169 de la Norma Constitucional dispone que no se sacrificara la justicia por la sola omisión de solemnidades, que la justicia debe ser rápida y oportuna, por lo tanto, se sobreentiende que es la base legal constitucional del procedimiento abreviado; ya que por medio de este procedimiento la administración de justicia si logra emitir a los ciudadanos una justicia rápida, pero muchas de las veces la aplicación del mismo se contrapone también a principios constitucionales que le asisten al procesado.

Esta investigación se justifica como relevante, debido a que en la misma se realiza un estudio jurídico y doctrinario en la cual se evidencia si el procedimiento abreviado es un mecanismo de protección de derechos o de criminalización, en este procedimiento no se aplican los principios básicos del derecho penal como la presunción de inocencia y autoincriminación lo que implica que en tal caso puede producirse una vulneración a los derechos de procesado, pues la inocencia como principio no es tomada en consideración cuando el procesado acepta someterse a este procedimiento, además en caso de no asesorar adecuadamente al procesado sobre las consecuencias jurídicas que implica este procedimiento en tal caso se vulnera a los derechos constitucionales del procesado.

Lo que se pretende con este trabajo de investigación es que el mismo pueda servir como un referente de consulta respecto a la correcta aplicación del procedimiento abreviado, esta investigación académica será de gran ayuda para los profesionales del derecho que se encuentran en el ejercicio de la profesión, asimismo, para los mismos operadores de justicia, pues esta investigación plasma de manera jurídica y doctrinaria lo que conlleva el procedimiento abreviado, así como las posibles ventajas y desventajas del mismo.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El origen del procedimiento abreviado surge prácticamente en el caso Carolina del Norte vs Alford, es en el año 1969 cuando la policía de Estados Unidos arrestó a Henry Alford por el asesinato de un cliente de un bar, dado que los dos se habían peleado y Alford abandonó el bar. Más tarde, la víctima fue asesinada a tiros, hubo testimonio de que Alford se fue a casa, tomó su arma y les dijo a otros que iba a matar a alguien. Más tarde regresó a casa diciendo que había matado a la víctima.

El abogado de Alford, consideró que era mejor que Alford se declarara culpable de asesinato en segundo grado, donde podría recibir hasta 30 años de prisión, pero evitar una condena por asesinato en primer grado que podría conllevar una sentencia de muerte, Alford consintió, pero cuando subió al estrado, se negó a admitir que había cometido el asesinato, y en cambio declaró que se estaba declarando culpable para evitar la pena de muerte.

El juez aceptó su declaración y sentenció a Alford a 30 años, que era el máximo permitido por la ley. Alford solicitó al tribunal de primera instancia un alivio posterior a la condena alegando que su condena violó sus derechos de la Quinta Enmienda. El tribunal estatal dijo que su declaración de culpabilidad era correcta y rechazó su petición.

Alford presentó su auto en el Tribunal de Distrito Federal, luego en el Tribunal de Apelaciones del Cuarto Distrito, y ambos fueron denegados. Luego volvió a presentar el auto en el Tribunal de Distrito Federal y agregó un reclamo por asistencia ineficaz de un abogado, pero el tribunal nuevamente negó su auto.

Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones del Cuarto Circuito en una segunda mirada concedió su apelación, encontrando que su declaración fue hecha involuntariamente por temor a la pena de muerte. El Tribunal dictaminó que el uso de la pena de muerte por parte de Carolina del Norte como herramienta persuasiva para convencer a un acusado de que se declarara culpable de un cargo menor violaba los derechos al debido proceso de Alford (Ricardo, 2020).

La Corte Suprema revocó la decisión del Tribunal del Cuarto Circuito y confirmó la condena de Alford. Sostuvieron que Alford recibió el asesoramiento adecuado de su abogado y tomó la decisión de declararse culpable para evitar una sentencia más severa, lo que indica que su elección fue inteligente.

Desde la promulgación de la nueva norma penal como es el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 se implementa directrices de un sistema oral, esto implica el contacto directo del juez con los sujetos procesales, pues con este nuevo paradigma normativo se ha determinado que el poder punitivo del Estado será el de ultima ratio, es por ello que mediante el procedimiento abreviado el poder estatal es minimizado en cierta medida ya que se aplique una pena reducida, por lo tanto, puede considerarse que también esto constituye una ventaja muy positiva para el procesado.

Como antecedente del procedimiento abreviado se tiene al sistema penal Estadounidense en el cual se aplica la pena negociada, según (Ferré, 2018) el origen del procedimiento abreviado es propio de la figura jurídica penal de Estados Unidos **como es “Plea Bargaining” en español pena rebajado**, en este medio el fiscal negocia la pena con el acusado para imponer una rebaja a la pena real, el imputado de igual forma debe asumir la culpabilidad del delito (pág. 4), la característica más notoria siempre es que el procesado para negociar la pena debe aceptar la responsabilidad del hecho cometido.

El procedimiento abreviado se adentra en nuestro sistema penal ecuatoriano por el año 2000 en el Código de Procedimiento Penal, en el cual se implementa el procedimiento abreviado con el fin de descongestionar la carga procesal de muchos juzgados penales que no lograban solucionar causas que tramitaban en aquel entonces, este procedimiento solo sancionaba a los delitos que tenían una pena máxima de cinco años, las reglas en aquel entonces se encontraban regidas por los artículos 360 y 370 las cuales no han variado de manera considerada.

El procedimiento abreviado conservado en el actual Código Orgánico Integral Penal tiene la misma finalidad, lo único en que se diferencia es que en la actualidad quien solicita su aplicación es el fiscal, mientras que antiguo Código de Procedimiento Penal quien aplica era el Tribunal de lo Penal en la audiencia de juicio, actualmente este solo se lo puede solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio, del mismo modo también se extendió su aplicación en delitos que tienen una penalidad de diez años.

2.2. Fundamentación teórica

2.2.1 El procedimiento abreviado desde la doctrina

El procedimiento abreviado se caracteriza por otorgar una sentencia rápida saltándose todas las etapas de un procedimiento normal, por ende, su controversia se genera por el motivo que el procesado debe aceptar la comisión de un delito, este es un requisito indispensable para su procedencia.

La doctrina como una de las fuentes del derecho muy importantes permite comprender de mejor manera conceptos jurídicos que han sido estudiados por diferentes juristas del derecho, en lo referente al procedimiento abreviado varios tratadistas han realizado diferentes aportes referentes a este procedimiento.

Los tratadistas Maier y Bovina al respecto afirman que:

Los procedimientos abreviados tienen potencialmente este carácter por, al menos, tres motivos diferentes. En primer lugar; suelen colocar al tribunal en una posición pasiva o relativamente pasiva. Así su papel se limita a controlar formalmente el acuerdo y a verificar si no hay errores groseros en la calificación legal y si hay otros elementos que verifiquen la culpabilidad del acusado, además de su propia admisión que culpabilidad. Como veremos, el papel más o menos pasivo que adopten los jueces en la práctica dependerá no solo de lo que establezca la normativa legal sino de sus reacciones de aceptación o rechazo hacia estos mecanismos (Maier & Bovina, 2001, pág. 124)

El jurista Guillermo Enríquez menciona lo siguiente:

El procedimiento abreviado le permite al fiscal como al procesado negociar sobre la pena a imponerse tomando en cuenta el máximo y el mínimo en la escala penal para el delito imputado (o la elección de una pena alternativa) que a criterio del procesado le resulte favorable. El hecho que el procesado acepte declararse culpable y reconozca como verdaderos los resultados de la investigación, le favorece en el sentido que la pena a imponerse será menor a la que se le pretendía imponer antes de optar por este procedimiento (Enríquez, 2017, pág. 17)

Este tratadista es muy enfático en manifestar que el hecho de aceptar los hechos investigados le otorga el beneficio de reducción en la pena, es por ello que mediante este beneficio este procedimiento puede considerarse positivo de algún modo.

Asimismo, Enríquez menciona que:

El objetivo del procedimiento abreviado se puede resumir en lograr una mayor dinamización y eficiencia de la función pública, traducida en una administración expedita de justicia a través de la resolución inmediata de los cargos presentados al acusado, mediando un acuerdo en el cual el Fiscal logra que el acusado confiese su culpabilidad a cambio de una sanción menor a la que recibiría de ser juzgado a través del proceso ordinario (Enríquez, 2017, pág. 17)

Cabe destacar que no se ha hecho una buena utilización del procedimiento abreviado debido a su poca difusión entre los abogados en libre ejercicio de la profesión, defensores públicos y funcionarios del sistema judicial penal, considerándose tal herramienta como negativa para los intereses de los abogados en libre ejercicio de la profesión (Enríquez, 2017), se tiene la idea que este procedimiento puede resultar violento para los derechos de la persona procesa; ya que someterse al mismo implica asumir la responsabilidad de un delito cometido, pero en realidad se puede asumir que el mismo resulta a la final un gran beneficio por el hecho que se interpone una pena reducida.

El tratadista Fernando Rodrigo menciona:

El procedimiento abreviado conduce a una rápida y definitiva solución de la mayoría de los procesos penales; evita muchos de los efectos corrosivos debido a la forzosa ociosidad durante la prisión preventiva de aquellos a quienes les ha sido denegada la libertad en espera del juicio; protege a la sociedad de aquellos acusados inclinados a persistir en su conducta criminal incluso durante su libertad provisional. De tal modo en los acuerdos de parte, cualquier sea el tipo de ellos, el órgano jurisdiccional debe descansar sobre lo realizado por las partes en un modelo de igualdad procesal y que necesariamente debe partir de la premisa de que tanto el actor penal público como la defensa han hecho bien su trabajo; no se pueden tolerar mecanismos de negociación que funcionen sobre la base de la desconfianza (Rodrigo, 2017, pág. 237)

De lo mencionado por este tratadista se puede entender que este procedimiento implica en cierta medida protección a los sujetos procesales, pues la víctima recibirá una reparación integral de los hechos dañosos a los que se expuso que consecuentemente vulneraron su bien jurídico protegido, el procesado recibirá una condena menor a la que recibiría en un juicio normal, de modo que se podrá reintegrar a la sociedad de manera rápida y podrá evitar incurrir de nuevo en una conducta ilegal.

2.2.2 Ubicación del Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral

Penal

El Código Orgánico Integral Penal es una de las normativas penales más solidadas del actual Estado de Derechos, pues en esta misma norma se contextualiza los tipos penales y los procedimientos que se debe seguir, entre los procedimientos especiales que se tipifican en la normativa está el Procedimiento Abreviado en el que se contemplan reglas de su procedencia.

Entre las reglas que se debe regir el procedimiento se establecen en el artículo 635, entre las cuales tenemos la siguientes:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

De las reglas citadas sobresale una, pues esta es la aceptación del procesado sobre los hechos que Fiscalía acusa, de modo que esta regla como todas las demás son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, se puede inferir que esta misma regla incrimina al procesado, es por esta razón que se ha generado varias críticas a este procedimiento, si bien se ha establecido en el Código Orgánico Integral Penal que nadie puede declarar contra sí mismo en hechos que puedan acarrear responsabilidad penal, en este caso se contradice, es por ello que es necesario analizar detenidamente este procedimiento con el objetivo de conocer la verdadera trascendencia de dicho procedimiento y sobre todo examinar si el mismo resguarda los derechos o los vulnera con su aplicación.

Desde otro punto de vista este procedimiento se lo puede ver como un medio alternativo a la solución de conflictos penales, pues lo que se ha pretendido con este nuevo procedimiento es frenar el poder punitivo del Estado, es decir que por medio de la rebaja de la pena el procesado no tendrá la totalidad de la sanción que se estipula en los tipos penales, por otro lado, la carga procesal de los agentes fiscales y así pueden ocuparse en otros casos más relevantes que necesitan una atención primordial.

Tramite

El trámite del procedimiento abreviado es prácticamente sencillo, pues el defensor público o particular una vez que asesore al procesado de lo que implica dicho procedimiento, este consentirá someterse al mismo de manera voluntaria, de modo que el juez verificara si el procesado reúne los requisitos que exige este procedimiento para su aplicación.

Este procedimiento lo encontramos en el artículo 636 el cual menciona lo siguiente:

- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.
- La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.
- La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.
- La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Como se describió en líneas anteriores este procedimiento requiere la aceptación de los hechos que se le acusa al procesado, debido a la atribución de los hechos la pena a imponerse será la mínima, pues una de las reglas básicas que debe ser observada por el juzgador al momento de imponer la sanción.

Audiencia

El actual sistema acusatorio se rige por el sistema oral en el cual acuden las partes procesales y exponen sus argumentos ante el Juez o Tribunal Penal competente, pues mediante este sistema oral lo que se pretende es desarrollar una justicia más rápida, “la oralidad constituye un principio constitucional que se encarga de facilitar, integrar y optimizar los principios procesales” (Proaño & Subía, 2018, pág. 103), el sistema oral implica que las partes se confronten y practiquen las pruebas pertinentes de las cuales se crean asistidos.

Este procedimiento será sustanciado de forma oral se acorde las reglas emitidas en el artículo 637 señala como se efectuará la audiencia:

- Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.
- La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.
- En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.
- En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Un punto importante que se destaca en este procedimiento es el caso de que el procesado se acoge al procedimiento abreviado en la audiencia de flagrancia o preparatoria de juicio el juzgador acogerá el pedido y resolverá en la misma audiencia, por ende, gracias a esta regla no será necesario llamar a otra audiencia, de ahí que no sería procedente ya que se rompería la concepción de ser un procedimiento rápido y eficaz.

El sistema oral garantiza que se produzca una justicia igualitaria y las partes procesales puedan ver de cerca la administración de justicia, según (Blacio, 2021)“La oralidad permite que el juzgador reciba las pruebas actuadas directamente, favoreciendo a que el mismo se forme un criterio más consistente y verídico al no existir ninguna interferencia de por medio que pueda alterarla”, en lo referente al procedimiento abreviado por el hecho de ser un procedimiento rápido no quiere decir que este principio será inobservado, pues al contrario es aplicado de modo directo.

Resolución

En el procedimiento abreviado al igual que los demás procedimientos la resolución final debe ser debidamente motivada de acorde a lo dispuesto en el derecho al debido proceso, al respecto Tomas Aliste “la motivación judicial permita conocer desde el punto de vista lógico la construcción del razonamiento que fundamenta las decisiones judiciales” (Aliste, 2018), por lo tanto, la exigencia de la motivación es básicamente de obligatorio cumplimiento.

En el Art. 638 se señala lo siguiente:

“La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso” (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

En la resolución se describirá detalladamente los hechos y medios de prueba con los que se sanciona al procesado, además se describirá el cálculo de la rebaja en la pena de acorde a las circunstancias atenuantes y agravantes que se hubiesen presentado.

2.2.3 El recurso de apelación en el procedimiento abreviado

La resolución del procedimiento abreviado puede ser apelable en el caso que el juzgador aplique de forma errónea el cálculo de la pena con la que se debía sancionar, en fin, cualquier circunstancia que se omita puede susceptible de apelación, en este recurso los jueces de alzada valoraran lo actuado en primera instancia y tras el análisis efectuaran su decisión debidamente fundamentada, en este procedimiento si el procesado no se encuentra conforme con la pena que se le ha impuesto está facultado de apelar la misma hasta que se logre proporcionar una sanción justa de acorde a las reglas del mismo procedimiento.

La apelación es un derecho que proviene de la misma Constitución de la Republica del Ecuador en el 76 numeral 7 literal (L) menciona “Recurrir el fallo o resolución en todos los

procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”, la finalidad es obtener una sentencia basada en derecho en la que se evidencia la verdadera justicia.

Según la Abogada penalista Diana Briones menciona que:

A su vez, el recurso de apelación, comprende el acceso a la justicia, derecho éste que se manifiesta con la posibilidad de que los ciudadanos puedan acudir a los Juzgados, Tribunales y Cortes del país, con el propósito de formular sus pretensiones y recibir de aquellas autoridades jurisdiccionales, una respuesta a tales requerimientos (Briones, 2019)

Apelar una resolución en la que se resuelva sobre nuestros derechos es un derecho humano, pues en la Declaración Universal de Derechos Humanos se ha determinado que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que le ampare y resguarde sobre la vulneración de algún derecho, cabe resaltar que puede darse que en la resolución del procedimiento abreviado el juzgador calculo la pena aplicarse de manera errónea lo cual ya es causal para interponer el recurso de apelación.

2.2.4 Principios del procedimiento abreviado

Principio de legalidad

Este principio se funda en el respeto y aplicación de la Constitución y la Ley, se fundamenta en que el juzgador solo debe aplicar lo determinado en la ley no se debe interpretar más allá de lo que se establece en la norma jurídica, según (Ayala, 2018) refiriéndose a este principio manifiesta que la legalidad más que un principio es un derecho humano que le faculta a toda persona obtener de los órganos judiciales una justicia basada en derecho, se aplicara solo lo determinada en la ley (pág. 15).

Refiriéndonos al procedimiento abreviado el principio de legalidad implica que el juez aplicara todas las reglas que el legislador dispuso dentro de este procedimiento como es el cálculo de la pena, la aceptación por parte del procesado, en fin, cuestiones relevantes que no vulnere los derechos de quien está siendo procesado, en función de este principio los jueces solo están llamados aplicar lo que se ha determinado en la ley e interpretaran de acorde a lo permitido por la ley.

Principio de celeridad

Al respecto de este principio se define como aquel; “La celeridad es un principio que está vinculado a la eficacia y eficiencia de la administración pública, función que debe responder a quien busca su apoyo frente a agilidad, oportunidad, y preparación de quien administra justicia” (Jarama y otros, 2019) , es decir que mediante este principio la administración se justicia será más rápida y otorgará una resolución más rápida.

El procedimiento abreviado se relaciona con este principio, esto debido que se emite una sentencia de manera muy acelerada saltándose todas las etapas del cualquier otro de los procedimientos que se establece en el COIP, al igual que las demás sentencias en estas sentencias también se establece una pena, pero la misma será reducida como beneficio al someterse a este procedimiento.

Principio de economía procesal

La intervención judicial en base a este principio será mínima, es decir que se utilizara mecanismos más efectivos que logren efectivizar una administración de justicia más rápida y adecuada, “el principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional” (Enciclopedia jurídica, 2021).

Dentro del procedimiento abreviado la intervención de la justicia se encuentra restringida a la voluntad del infractor, pues es el caso que cuando el procesado acepta la comisión de un hecho delictivo, el juzgador dictaminara sentencia y ahí concluye dicha actuación judicial, el principio de economía procesal al igual que el principio de celeridad se encuentran desarrolladas en este procedimiento.

Principio de oralidad

La actual administración de justicia se funda en el principio de oralidad, prácticamente nos regimos por el sistema oral, esto implica que las partes procesales de forma oral manifiestan sus posiciones frente a los otros, por medio de este principio el sistema de justicia será efectivo, pues se exige la presencia del juez como garantista de derechos en todas las etapas del proceso penal. La oralidad las partes de manera hablada manifestarán al juez las pruebas obtenidas y cualquier omisión a la ley, además es una herramienta fidedigna que determina de manera clara las pretensiones de las partes procesales, el juez escucha de manera muy atenta y en base a lo escuchado determina una resolución justa.

2.2.5 Control de legalidad del Procedimiento Abreviado

En cuanto al control formal a cargo del operador de justicia, se debe constatar, si la petición propuesta por fiscalía en conjunto con la procesada, cumple con cada uno de los requisitos legales contemplados en el Art. 635 del COIP, en este apartado se desglosará cada uno de los numerales establecidos en el artículo mencionado.

En el numeral 1 se establece que se aplicara en delitos sancionados con una pena máxima de hasta diez años

Sobre el primer requisito de admisibilidad, Fiscalía en su relato jurídico debe exponer de forma clara, los cargos en contra del ciudadano procesada por su presunta participación en un delito de ejercicio público.

Para lo cual cito un ejemplo práctico como es el delito tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta escala, mismo que se encuentra tipificado en el Art. 220, numeral 1, literal c) del COIP, que a su vez reprime el acto con pena privativa de libertad de entre 5 a 7 años, ubicándose así dentro de las infracciones susceptibles de este procedimiento especial, que dada la naturaleza del bien jurídico objeto de tutela permite entender que no corresponde a los delitos de secuestro o contra la integridad sexual y reproductiva, violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el que el legislador ha prohibido su aplicación.

Ese es un claro ejemplo de cómo se aplica el procedimiento abreviado en los delitos de acción penal pública, pues se debe tomar en cuenta su penalidad ya que la regla general es que se aplicara este procedimiento a todos los delitos sancionados con una pena de 5 a 10 años de pena privativa de libertad.

Numeral 2, la propuesta del fiscal debe ser desde la audiencia de formulación de cargos y preparatoria de juicio.

Superado el primer presupuesto, en cuanto a quien lo ha propuesto y al momento en que lo ha realizado, debemos tener en cuenta que es Fiscalía quien solicita este procedimiento, pero su solicitud debe estar dentro de lo determinado en el COIP, la regla conforme al principio de preclusión, dispone que se lo realice hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio como límite creado por el COIP, al que tanto los sujetos procesales como el juez deben someterse de forma irrestricta a ésta estructura procedimental.

Refiriéndonos al principio de preclusión que es base del procedimiento abreviado, según el Dr. José García este principio es una garantía para las partes por cuanto cada una de ellas tuvo la certeza de que, si expira una etapa o un término sin que la otra hubiera realizado determinado acto que debe llevar a cabo en esa ocasión, ya no podrá ejercerlo más adelante (García, 2005), no cabe presentar la solicitud del procedimiento abreviado en la etapa no permitida.

Numeral 3, la persona procesada debe consentir expresamente someterse a este procedimiento y la admisión del hecho de se le está atribuyendo.

Ahora bien, corresponde establecer, si la persona procesada ha consentido expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, por ende, le corresponde al juzgador verificar si esta aceptación de los hechos se ajusta a las pruebas que presenta la Fiscalía.

Para ello el procesado debe manifestar en audiencia su consentimiento expreso sobre la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, por otro lado, el juzgador debe consultar si su decisión fue de consentir de forma libre y voluntaria en la aplicación de este procedimiento, por ello debe ser admitido oralmente su participación en el hecho que Fiscalía le atribuye, es así que se deberá verificar si no existió coacción o vicio alguno en relación a su consentimiento.

El Numeral 4 determina qué; el abogado defensor debe acreditar que el procesado haya prestado su consentimiento, sin vulneración en sus derechos fundamentales.

La defensa técnica de la persona procesada, siempre debe advertir que previamente ha cumplido con su labor explicativa consistente en el que indique a su representado de forma clara y sencilla en que consiste este procedimiento especial y las consecuencias el mismo conlleva, para luego en la misma audiencia haber acreditado que la persona procesada en mención, ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos constitucionales, cumpliendo en esta medida con los requisitos de procedencia para la aplicación del abreviado, y con lo cual permiten a favor del justiciable hacerse merecedor de la atenuación de su eventual pena que podría recibir si fuera juzgado dentro de un procedimiento normal, evitando someterse al mismo y a la incertidumbre de la eventual pena que alcanzaría a recibir.

Numeral 5, en el caso de existir varios procesados no impide la aplicación del procedimiento abreviado.

Refiriéndonos a este presupuesto en caso de existir de dos a más procesados y de los cuales uno decide someterse al procedimiento abreviado, este procedimiento será aplicado a la persona procesado que consienta someterse a este procedimiento, pues esto no implica que los otros procesados deben someterse a este procedimiento, este procedimiento especial será aplicado a quien consienta someterse a sus reglas no existirá obligación u coacción para los demás involucrados.

Cabe resaltar que la aceptación del hecho de uno de los procesados no será tomada como indicio o prueba para que los demás procesados sean sancionados, cada uno de los procesados será responsable en lo que respecta al procedimiento que se acoge, por lo tanto, Fiscalía no debe asumir que los hechos que acepta uno de los procesados son los mismos, es así que debe continuar con la investigación hasta que se llegue a determinar la responsabilidad de los mismos.

Numeral 6, La pena aplicarse no será superior o más grave ala sugerida por el Fiscal.

Finalmente, en lo que a la pena concierne, el inciso tercero del artículo 636 del COIP establece; la pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

Debe de notarse aquí, que el legislador busca que la rebaja de la pena en el procedimiento abreviado tenga un piso, esto con el fin de evitar la imposición de penas mínimas, desmedidamente desproporcionadas con el daño inferido por la acción delictiva, que rayan incluso en la impunidad, y que atentan a su vez a uno de los fines de la pena que es la prevención general para la comisión del delito.

En el procedimiento abreviado, como resultado de la negociación entre fiscal y procesada, que incluye el análisis de los hechos imputados y admitidos y la aplicación de atenuantes, incluida la trascendental, la pena a imponerse nunca podrá ser menor al tercio de la pena mínima determinada en el tipo penal, siendo ésta la forma correcta de interpretación a darse a la negociación de la pena tras la aplicación de atenuantes, pues si ésta sería la misma que se obtendría en un procedimiento ordinario el procedimiento especial abreviado carecería de sentido.

2.2.6 ¿Es el procedimiento abreviado es un mecanismo de protección de derechos o de criminalización?

¿Qué es la criminalización?

Desde la doctrina la criminalización se define como la atribución en la norma a actos que son legales a la inversa, criminalizar es incluir al acto u norma ilegal dentro del catálogo de lo legal y hacerlo parecer legal (Conti, 2021), en si la criminalización es aparentar algo ilícito como legítimo, es decir que criminalizar es aquella acción judicial que hace que una persona que no cometió una conducta antijurídica sea considerada como un delincuente y por ello se lo sancione sin que exista un juicio justo.

En lo referente al procedimiento abreviado se puede decir que este es criminalizador cuando no se lo aplica conforme las reglas de este procedimiento o a su vez con la verdadera valoración de los elementos de convicción que recabo Fiscalía durante la investigación, por lo tanto, no se aplicara en su totalidad las disposiciones legales contenidas en el artículo 635 del COIP, cada una de las directrices que se determinan en este procedimiento especial deben ser aplicadas para no caer en una criminalización.

El procedimiento abreviado protege los derechos de la parte procesada y víctima, de modo que al primero se le impondrá una pena mínima tras la aceptación de su conducta antijurídica, mientras que la víctima tendrá una reparación integral rápida si tener que esperar que se ejecute la sentencia en un procedimiento normal.

Según Ramiro Ávila Santamaria el procedimiento abreviado es violatorio de los derechos humanos debido a que se sentencia sin previo proceso, ni juicio debidamente fundamentando, rompiendo así cada una de las garantías que se estipulan en el derecho al debido proceso (Ávila, 2013, pág. 23), mientras que (Briones, 2019) afirma que el procedimiento abreviado es uno de los mecanismo más eficientes que beneficia al actual sistema de justicia, pues reduce el poder punitivo del Estado y promueve la importancia que el ser humano tiene en la sociedad. De estas dos afirmaciones creo que la más acertada es la de la tratadista Briones, es claro que el procedimiento abreviado más que criminalizar es uno de los medios alternativos que solucionan el conflicto penal de manera rápida sin tener que incurrir en un juicio largo en el cual nos encontremos ante un dilema del cual no se pueda determinar cuál será el resultado.

Ahora bien, surge una interrogante ¿Qué pasa cuando el Juzgador no acepta la aplicación del procedimiento abreviado, acaso esto constituye un indicio de responsabilidad penal?, para responder a esta interrogante es preciso citar el precedente jurisprudencial de la Corte Nacional de Justicia como es el juicio No.17282-2016-03312 el menciona; “ ... el convenio entre Fiscalía y la persona procesada que acepta la aplicación de este procedimiento especial, una vez que no es aceptado por el juzgador, por ningún motivo puede ser elemento probatorio dentro del procedimiento ordinario” (Corte Nacional de Justicia, 2016).

La Constitución y el COIP ha determina como uno de los principios fundamentales la no autoincrimación, pero este principio no es tomado en consideración en la aplicación del procedimiento abreviado, por ende, se puede tener la idea de que se vulnera este principio conjuntamente con el principio de inocencia, pero al respecto el precedente jurisprudencial antes mencionado determina que:

La naturaleza del procedimiento abreviado, radica en la disminución del tiempo en procura de resolver la situación jurídica de una persona a la cual se le atribuye un delito; siendo indispensable para ello, la aceptación de éste en la participación del acto ilícito, por lo cual se le beneficia con una pena disminuida (Corte Nacional de Justicia, 2016)

2.2.7 ¿Cuál es la importancia del debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado?

Toda persona tiene derecho a que se le respete sus derechos fundamentales es por ello que en lo referente al debido proceso este radica su importancia en el modo que protege los derechos de quienes se encuentran dentro de un proceso judicial, cada principio y garantía debe ser aplicado de acorde a las circunstancias.

El debido procesado logra una justicia más equitativa y equilibra, según Gretel Allen “El debido Proceso es una garantía constitucional que protege a los particulares frente a la modificación de sus derechos o de su situación jurídica, la que deberá ser precedida por un proceso en donde se garantice su defensa” (Allen, 2016), este derecho es importante por el hecho que tutela los derechos fundamentales de quienes se encuentran en un proceso judicial.

Es importante el debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado; ya que evitara que se llegue a una condena injusta en la que se sancione sin aplicar todas las reglas que determina dicho procedimiento especial.

Según los tratadistas Eréndira Cuevas, Carlos De la Rosa, Ximena López, Mireya Moreno, Jorge Ramírez y Rafael Vega es importante el debido proceso:

La importancia del debido proceso reside en que protege tanto a inocentes como culpables de arbitrariedades y abusos de las autoridades. En términos muy simples, el debido proceso es el derecho humano que obliga a las autoridades a ajustarse a una serie de reglas preestablecidas en las leyes, con el objetivo de llevar a cabo la investigación y la sanción de un delito, respetando ciertas garantías mínimas de una persona (Cuevas y otros, 2016)

2.2.8 Ventajas del Procedimiento Abreviado

Al respecto se puede hablar de varias ventajas que se establecían en el procedimiento abreviado, Enríquez menciona:

- El procedimiento abreviado permite a la Fiscalía concentrar sus esfuerzos en los casos más graves y difíciles, al tiempo que los jueces de Garantías Penales tendrán mejores oportunidades para fijar, conocer y fallar los juicios.
- El conocimiento y fallo oportuno de casos implica una importante reducción del número de presos sin condena, es decir, evita que las largas esperas para la realización del juicio estando en prisión, conviertan al encierro preventivo en verdadera condena anticipada.
- La eliminación de la incertidumbre respecto de la suerte de un imputado constituye tanto para este como para la víctima, la satisfacción del Derecho a una justicia pronta y cumplida.
- Respecto de la pena, le permite al procesado conocer anticipadamente que no será condenado a una pena mayor que lo acordado, pues este acuerdo producto de la confesión conlleva a obtener una reducción de la pena dentro de los límites de la escala penal conminada para el delito que se imputa.
- Asimismo, los procesados, privados de la libertad, al obtener una pronta condena inician su tratamiento penitenciario, lo que les permite lograr más rápidamente los beneficios que establece la ley.
- El procedimiento abreviado además conlleva una más racional distribución de los recursos afectados por el Estado al proceso penal.

- Agiliza los procesos penales y evita dilaciones indebidas en los mismos, lo que deviene en una aceleración de las condenas.
- El abaratamiento de costos, así como la disminución de recursos humanos es otra de las ventajas que con la abreviación de procesos se persigue.
- Alivia la situación de juzgados y tribunales, esto es, se los descongestiona de saturadas causas por resolver. (Enríquez, 2017)

2.2.9 Desventajas del procedimiento abreviado

Entre las desventajas más relevantes referente a la aplicación de este procedimiento esta la falta de análisis de las pruebas presentadas por Fiscalía, es decir que no se analizara si la prueba fue constitucional o ilegal, lo cual se podría afectar a las garantías del debido proceso y en tal caso la aplicación del procedimiento abreviado no sería constitucional.

Puede caer en ciertas imprudencias al aplicar el debido proceso, pues la gran desventaja es no aplicar la práctica de pruebas que sustenten que el procesado cometió tal delito, la prueba es el medio más eficaz para llevar al convencimiento del juzgador de la verdadera responsabilidad del acusado (Aucapiña, 2021 , pág. 2).

Una de las desventajas más trascendentales es la coacción al procesado de someterse a este procedimiento, esta coerción puede producirse por parte de la misma defensa del procesado, pero la misma se considera legítima siempre y cuando sea un beneficio para el procesado, mientras que en el caso que no se tenga la certeza de la culpabilidad someterse al procedimiento abreviado no sería un beneficio.

2.2.10 El procedimiento abreviado en el derecho comparado, Argentina, Chile

El Juicio abreviado en Argentina es una salida alternativa a Juicio Oral, cuya procedencia requiere la solicitud del ministerio fiscal cuando éste estimare que el delito del que se trate merece pena inferior a seis años o una pena no privativa de libertad. Para su procedencia, la solicitud de procedimiento abreviado se debe realizar cerrada la investigación y deducida la acusación, en la audiencia de preparación a Juicio Oral. Ahora bien, teniendo el ministerio fiscal el monopolio en el ofrecimiento del Juicio Abreviado, es facultativo del tribunal su aceptación. En lo particular, en el numeral tercero del su precitado artículo 431 bis se expresa textualmente esta facultad al sostener que “si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia...”; por

tanto, encontramos en Argentina una facultad del Juez de negar la procedencia del Juicio Abreviado- por motivo distinto a formulismo procedimental (Binder, 2009)

Esta disposición es congruente con el principio que impide que la propia confesión acotada del imputado sea el principal medio de convicción en la sentencia. La fase probatoria cobra importancia en el derecho argentino en tanto la propia incriminación, alejada de medios probatorios adecuados, es insuficiente para la condenación del imputado. Como en la mayoría de los sistemas legislativos estudiados, la víctima o el querellante es escuchado pero su opinión no es vinculante para el fiscal en el ofrecimiento ni en el juzgado para el caso de la aceptación (Rivera, 2009, pág. 34)

En el ámbito del derecho chileno, el procedimiento abreviado no está tipificado en la Constitución Política de Chile, pero constituye un procedimiento especial y se le contempla en los artículos 406 y 407 del Código Procesal Penal. En opinión de Cury (2005) este procedimiento tiene requisito de procedencia abstracto, exige que la cuantía de la pena aplicable al caso no supere 5 años de privación de libertad. Sin embargo, la pena que determina la aplicabilidad del procedimiento abreviado es la pena concreta solicitada por el fiscal, en relación con la cuantía de la pena se determina, en el caso concreto, por el fiscal y no en relación con la penalidad que establece en abstracto la legislación. (Benavides y otros, 2021, pág. 41)

En la legislación chilena este procedimiento se encuentra limitado ya que se solo sanciona delitos con una penalidad de hasta 5 años, pues los delitos que tienen una pena menor no incurren en graves violaciones a los derechos humanos, asimismo se hace mención que dicha facultad de solicitar la aplicación del este procedimiento le corresponde a Fiscalía.

El tratadista Enrique Correa de igual forma menciona que en la aplicación del procedimiento abreviado es necesario la aceptación del hecho:

La regulación del procedimiento abreviado chileno indica que el imputado debe aceptar los hechos contenidos en la acusación, por lo que la afirmación de que nuestro sistema se orienta a la conformidad sobre el rito procedimental a seguir debe ser matizada. En este sentido, tal conformidad implica que el acusado reconoce estos hechos como ciertos, por lo que, en cuanto al contenido que tiene el acuerdo, éste va más allá de un simple consenso formal. Sin embargo, ha existido dificultad en determinar cuál es el valor determinado y la naturaleza que tiene esta aceptación (Correa, 2017, pág. 40)

Una de las semejanzas de estas legislaciones en las que se establece el procedimiento abreviado es que el procesado debe asumir la responsabilidad de los que se le acusa, requisito que es indispensable para que se pueda sustanciar este procedimiento especial, el reconocimiento de los hechos que rodea al delito es regla obligatoria como también el consentimiento de la aplicación de este procedimiento, por ende, es necesario que el procesado sea debidamente asesora en lo referente a lo que implica este procedimiento.

2.2.11 Inaplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado

La suspensión de la pena aparece con la vigencia del nuevo COIP, esta tiene la finalidad de evitar que el delincuente que no cometió un delito de gran magnitud sufra efectos negativos por la imposición de penas cortas (García, 2019), lo que se pretende con esta figura jurídica es evitar que quien se encuentre sentenciado pague su pena en un centro de rehabilitación social en el que muchas de las veces no llegan a rehabilitarse por el hecho de encontrarse colapsado.

Con este criterio concuerdan los juristas Juan Rojas, Edmundo Pino, Danilo Andrade, Óscar Silva, en su artículo científico:

La finalidad de la institución de la suspensión condicional de la pena consiste en evitar que el delincuente primario sufra los estigmas sociales que puedan provocarse a partir de las penas cortas privativas de la libertad, lo que se puede alcanzar con esta figura procesal, **siempre y cuando no se haya sometido al procedimiento abreviado** (Rojas y otros, 2021)

Es preciso resaltar que en las sentencias efectuadas en el procedimiento abreviado no cabe suspender la pena en favor del sentenciado, por lo tanto, la Corte Nacional de Justicia en este aspecto aclara en su Resolución No. 02-2016 porque no es factible aplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.

La consulta elevada por la Unidad Judicial Penal del Cantón Cuenca menciona lo siguiente:

¿Puede concederse la suspensión condicional de la pena, luego que al haberse cambiado la naturaleza de la audiencia de juicio directo y haberse dado paso al procedimiento abreviado, se haya dictado sentencia condenatoria, a sabiendas que el procedimiento abreviado no es un juicio completo, como dice la doctrina? (Corte Nacional de Justicia, 2016)

La motivación que determina la Corte Nacional de Justicia del por qué no se aplica la suspensión condicional de la pena es la siguiente:

Encontramos así que el procesado renuncia a someterse al procedimiento ordinario y se sujeta al abreviado en la cual obtiene una pena privativa de libertad que debe cumplir en el sitio destinado para el efecto, **mal entonces, podemos hablar de la posibilidad de aplicar una institución propia del proceso ordinario –la suspensión condicional de la pena- para beneficiar a quien renunció al mismo** (Corte Nacional de Justicia, 2016)

Asimismo, esta resolución menciona lo siguiente:

Quien se somete al procedimiento abreviado, renuncia al procedimiento ordinario o directo, una vez que acepta los hechos por los que se le imputa, cuya consecuencia es el beneficio de una pena privativa de libertad menor a la que le correspondería si se sometiese a un procedimiento ordinario o directo. Este mecanismo deviene de una negociación o acuerdo entre Fiscal y procesado, y en este caso, los intervinientes se someten a los resultados de esta práctica procesal, cuyo cúmulo es la sentencia condenatoria, con una pena de privación de libertad reducida, situación que le es bastante favorable al reo, y debe ser cumplida, conforme a la negociación que le antecede. **Más, pretender aplicar además la suspensión condicional de la pena, luego de que se emita sentencia en el procedimiento abreviado, implicaría el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso, surgiendo por tanto un extraño doble beneficio para el sentenciado, situación alejada del espíritu del legislador y distante al procedimiento penal ecuatoriano, lo que convierte a esta práctica en inusual, provocando impunidad** (Corte Nacional de Justicia, 2016)

2.2.12 Diferencias entre el Procedimiento Abreviado y Procedimiento Ordinario

Para realizar las diferencias entre estos dos procedimientos, es preciso analizar el Código Orgánico Integral Penal, cabe resaltar que estos dos procedimientos son semejantes entre sí, pues los dos se encargan de sancionar la comisión de delitos de acción penal pública, otra de las características es que los mismos protegen los bienes jurídicos protegidos por el Estado, puesto que reparan a las víctimas que fueron violentadas por la comisión de un determinado delito.

Para ser más explícito en las diferencias que se desprenden de estos dos procedimientos se realiza un cuadro explicativo.

Procedimiento Abreviado	Procedimiento Ordinario
Se aplica en delitos que tienen una penalidad de hasta diez años de pena privativa de libertad.	Se aplica a todos los delitos que tienen una penalidad mayor.
Su tramitación es rápida, pues agota todas las etapas en una sola audiencia, previa petición del procesado.	Se tiene que agotar todas las etapas procesales, entre estas Investigación Previa, Audiencia de Formulación de Cargos, Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y Audiencia de Juicio.
Se puede negociar la pena a aplicarse entre el fiscal y el procesado, por lo tanto, se aplica la mínima.	La pena aplicarse será en función de las pruebas recabadas y practicadas en la respectiva Audiencia de Juicio.
El procesado debe aceptar la comisión del delito para que el Procedimiento Abreviado pueda ser aplicado.	Para ser sancionado en el Procedimiento Ordinario es necesario recabar todos los medios probatorios que demuestren la responsabilidad penal, dichos elementos probatorios serán practicados en el la Audiencia de Juzgamiento.

Las diferencias claramente se encuentran determinadas en el cuadro que anteriormente se detalló, pero en lo referente a las semejanzas entre estos dos procedimientos es que los mismos se caracterizan por proteger el bien jurídico transgredido, es decir que los derechos y garantías se encuentran resguardados por estos procedimientos.

2.3 Hipótesis

La aceptación por parte del procesado sobre el cometimiento del delito al momento de someterse al procedimiento abreviado afecta sus derechos y violenta el principio de autoincriminación.

2.4 Variables

Variable dependiente

El procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Variable independiente

El procedimiento abreviado vulnera las garantías del debido proceso.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1 Ámbito de estudio

Área de Conocimiento: Derecho penal

Línea de investigación: Victimología, Principios Procesales del Derecho Penal

3.2 Tipos de investigación

Investigación Científica

Se utiliza la investigación científica porque la misma es un procedimiento de control y crítica que busca aportar nuevos datos que sirven para consolidar la información que se desarrolla en la investigación sobre el procedimiento abreviado en nuestro sistema de justicia penal.

Investigación Histórica

Con este tipo de investigación se recurre a los antecedentes que dieron origen a la aparición del procedimiento abreviado, asimismo, permite conocer la evolución del mismo con el paso de los años en la norma jurídica penal, por medio de la investigación histórica se podrá acudir a una información variada que previamente fue analizada y estudiada por diferentes tratadistas, jurisconsultos y en general todo análisis efectuado al procedimiento abreviado.

Investigación Teórica

Se emplea una serie de temas que se derivan del tema principal recurriendo a las diferentes fuentes de investigación que permitan sustentar de manera fidedigna y científica la investigación realizada.

Investigación Descriptiva

Este tipo de investigación permite especificar si existe una afectación en los derechos del procesado al momento de decidir acogerse al procedimiento abreviado o si se está violentando el principio de inocencia y de prohibición de autoincriminación.

Investigación Bibliográfica

Por medio de la investigación bibliográfica se analiza artículos, revistas libros y normativa jurídica que se encuentra relacionado con el tema de la investigación, permitiendo

consolidar en el trabajo investigativo una investigación más sólida de lo que implica el procedimiento abreviado en nuestra legislación ecuatoriana.

Investigación de campo

La investigación de campo permite conocer de cerca el tema a investigar, por cuanto se implementó las encuestas para tener una idea más clara de la investigación, pues a través de esta investigación de campo se acudirá al lugar en el que se desarrolla el procedimiento abreviado.

3.3 Nivel de investigación

Derecho Constitucional y Derecho Penal

3.4 Método de investigación

Método científico

Este método de investigación será empleado en el proyecto investigativo ya que el mismo a través de una serie de pasos establecidos permiten elaborar una investigación científica respecto a conocimientos anteriores y actuales sobre el tema a tratar en estos casos sobre el procedimiento abreviado.

Método inductivo

A través de la implementación de este método se logra plasmar las principales ideas de los autores doctrinarios y de la normativa legal que sustentan la aplicación del procedimiento abreviado; ya que existen varios criterios respecto a lo que implica el procedimiento abreviado en nuestro sistema penal.

Método deductivo

Mediante este método aplicado dentro de la investigación permite partir desde lo general hasta lo particular propiciando desarrollar un razonamiento lógico para explicar las ideas claras y de forma explicativa a fin de dar respuestas referentes al tema planteado.

Método sintético

Su principal objetivo es lograr una síntesis de lo investigado, por lo tanto, posee un carácter progresivo e intenta formular una teoría para unificar los diversos elementos del fenómeno estudiado; a su vez, el método sintético es un proceso de razonamiento que reconstruye un todo, considerando lo realizado en el método analítico (Mary, 2012). Sin duda,

este método permite comprender la esencia y naturaleza del procedimiento abreviado, del mismo modo constituye como uno de los que garantizan los derechos o más bien se consolida como aquel en el que se vulneran los derechos fundamentales.

3.5 Diseño de la Investigación

Área de conocimiento: Ciencias Sociales, Código Orgánico Integral Penal

Sub línea de investigación: Derecho Penal.

3.6 Población y muestra

Comprende funcionarios de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda; y funcionarios de la Fiscalía y Abogados en libre ejercicio de la profesión, comprende un total de 20 personas encuestadas.

Muestra

Por ser la población limitada, se ha tomado en consideración a 15 funcionarios de Unidad Judicial Penal y Fiscalía del Cantón Guaranda, asimismo, se escogió a 5 Abogados en libre ejercicio de la profesión, dando un total de 20 personas no se aplicó fórmula estadística alguna para extraer una muestra.

3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

Se procedió a utilizar la técnica de trabajo individual, por lo que la investigación fue de tipo bibliográfico, documental y de campo.

Para el desarrollo de la presente investigación de campo se utilizó la técnica de la encuesta.

Encuesta

Para la encuesta se utilizó como instrumento un cuestionario de preguntas, por lo que en definitiva se estará acorde al problema investigado para obtener los mejores resultados.

Se utilizó la encuesta para recabar datos de los funcionarios de la Unidad Judicial Penal, funcionarios de la Fiscalía del Cantón Guaranda y Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Procediendo después a utilizar cuadros y gráficos estadísticos para la representación de los resultados de la encuesta, los cuales permiten la interpretación y análisis de resultados.

Instrumentos

Cuestionario

Permitió la realización de una correcta y ordenada encuesta, bajo la formulación de preguntas cerradas para recabar información confiable y válida de conocedores de la problemática planteada e investigada.

Guía de preguntas

Previamente se realizó preguntas que fueron previamente elaboradas las cuales guardan relación con el tema, el problema, los objetivos y la hipótesis, de esta manera se obtiene una proyección real del problema que es materia de investigación.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

La encuesta se aplicó a los funcionarios de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda y Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón Guaranda en un total de 15 funcionarios, asimismo se escogió a 5 Abogados en libre ejercicio de la profesión, mediante un cuestionario elaborado y estructurado con preguntas cerradas.

Se utilizó el programa Microsoft Excel para la realización de las tablas y gráfico que posteriormente fueron exportados al programa Excel.

Los datos obtenidos a través de encuesta aplicada y que fueron consolidados en las tablas y gráficos fueron analizados e interpretados.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

Se aplicó una sola encuesta con preguntas cerradas a los funcionarios y abogados en libre ejercicio que fueron escogidos al azar, quienes se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA
<i>(1) Juez de Garantías Penales</i> <i>(1) secretaria</i> <i>(1) Ayudante Judicial</i>
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA
<i>(5) Agentes Fiscales</i> <i>(5) Secretarías</i> <i>(5) Ayudantes de Fiscalía</i>
ABOGADOS EN LIBRE EJERCIO DE LA PROFESIÓN
<i>(5) Abogados</i>
Total: 20 personas encuestadas

1 ¿Conoce Usted lo que implica el Procedimiento Abreviado?

Tabla No. 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: 15 funcionarios de la Unidad Judicial Penal, Fiscalía del Cantón Guaranda y 5 Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

Elaborado por: Deimen Ruperto López Yopez

Gráfico No. 1



Análisis e interpretación de datos

El 100% de los encuestados mencionan que, si conocen lo que implica el procedimiento abreviado, esto logra determinar que los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio de la profesión conocen lo que es el procedimiento abreviado, por lo tanto, saben cómo se efectúa su tramitación, de ahí saben las falencias que implican.

2. ¿Cree el Procedimiento Abreviado vulnera el principio de principio de inocencia y prohibición de autoincriminación?

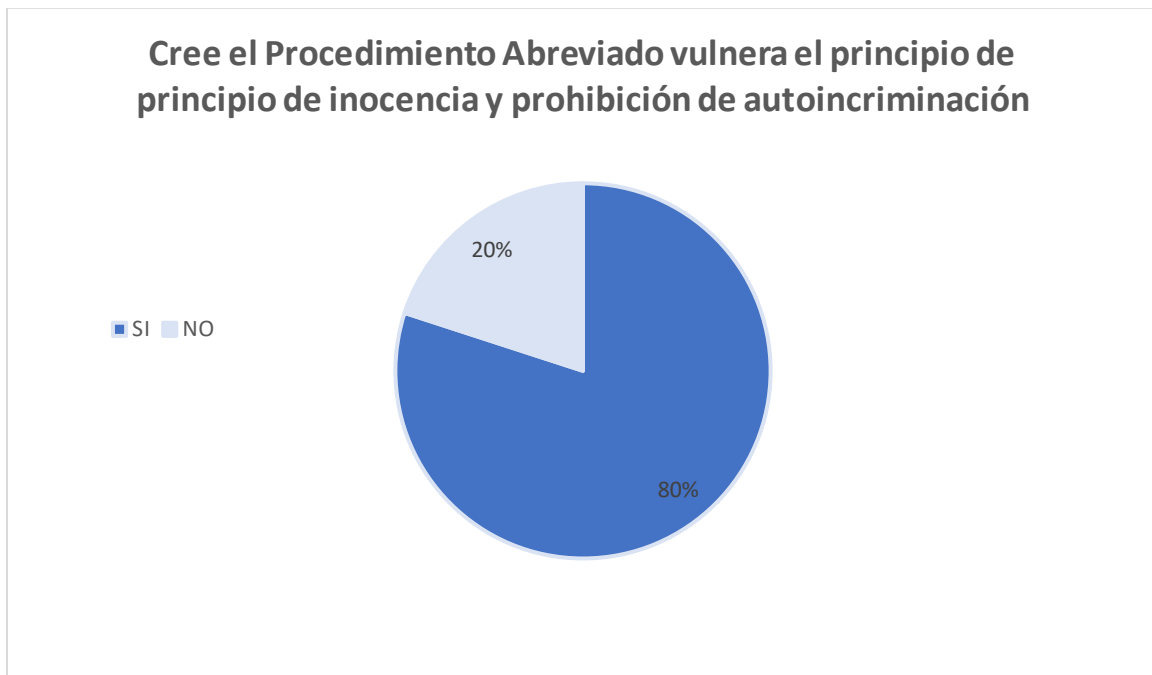
Tabla No. 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	80%
NO	3	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: 15 funcionarios de la Unidad Judicial Penal, Fiscalía del Cantón Guaranda y 5 Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

Elaborado por: Deimen Ruperto López Yopez

Gráfico No. 2



Análisis e interpretación de datos

El 80% de los encuestados mencionan que el procedimiento abreviado vulnera el principio de presunción de inocencia y prohibición de autoincriminación, esto quiere decir que este procedimiento no se ajusta a la constitucionalidad; ya que se estaría contradiciendo con las garantías del derecho al debido proceso, mientras que el 20% mencionan que este procedimiento no vulnera dichos principios procesales del derecho penal.

3. ¿Cree que la aceptación de un hecho punible para que se rebaje la pena implica Autoincriminarse?

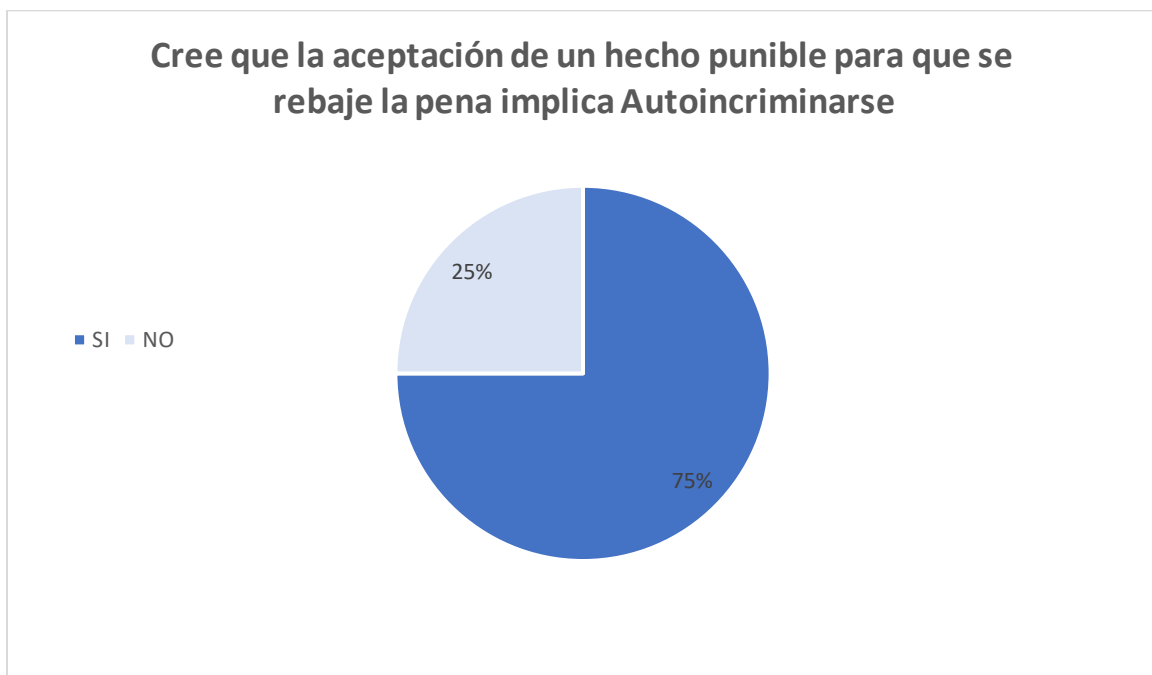
Tabla No. 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: 15 funcionarios de la Unidad Judicial Penal, Fiscalía del Cantón Guaranda y 5 Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

Elaborado por: Deimen Ruperto López Yopez

Gráfico No. 3



Análisis e interpretación de datos

En esta pregunta los encuestados en un total de 75% menciona que si el procesado acepta la comisión de un hecho punible si llega a inculparse, pues la aceptación del hecho constituye uno de los elementos para que el procesado sea juzgado mediante el procedimiento abreviado, mientras que el 25% menciona que esta aceptación no implica que el procesado llega a Auto inculparse.

4. ¿Cree Usted que es constitucional que el procesado deba aceptar la comisión de un delito y así ser juzgado por el Procedimiento Abreviado?

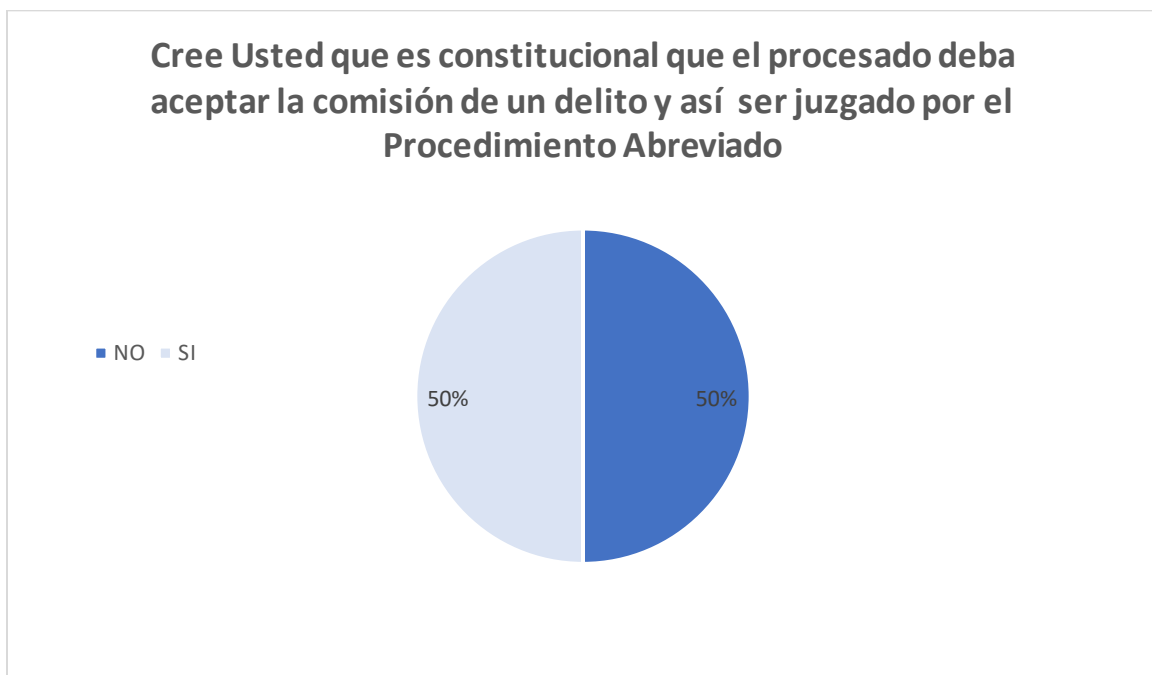
Tabla No. 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: 15 funcionarios de la Unidad Judicial Penal, Fiscalía del Cantón Guaranda y 5 Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

Elaborado por: Deimen Ruperto López Yopez

Gráfico No. 4



Análisis e interpretación de datos

En esta pregunta existen opiniones divididas; ya que el 50% de los encuestados mencionan que si es constitucional que el procesado acepte los hechos que Fiscalía acusa para que este sea juzgado por el procedimiento abreviado, mientras en un mismo porcentaje esto es el 50% menciona que no es constitucional tal aceptación.

5. ¿Cree Usted que el procedimiento abreviado resguarda los derechos de la persona procesa?

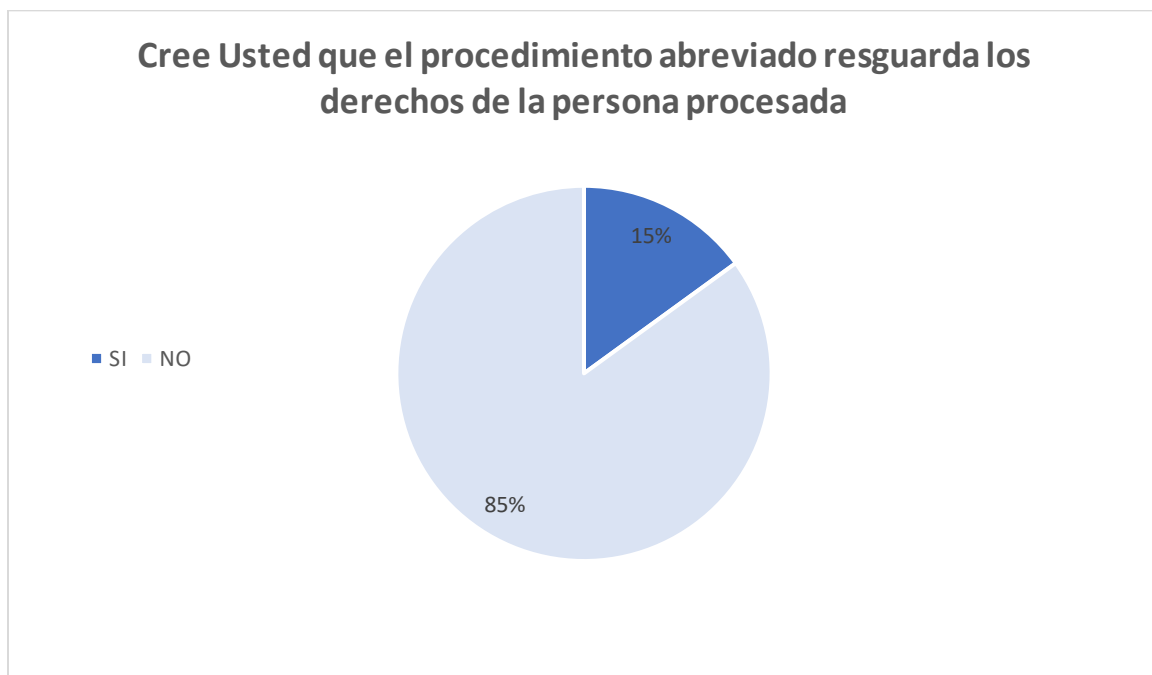
Tabla No. 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: 15 funcionarios de la Unidad Judicial Penal, Fiscalía del Cantón Guaranda y 5 Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

Elaborado por: Deimen Ruperto López Yopez

Gráfico No. 5



Análisis e interpretación de datos

El 85% menciona que el procedimiento abreviado no resguarda los derechos que asisten al procesado, esto deja evidenciado que existe una contradicción en torno a la aplicación de este procedimiento abreviado, el 15% menciona que si se resguarda los derechos del procesado al ser juzgado por este procedimiento.

6. ¿Considera que el procedimiento abreviado criminaliza al procesado?

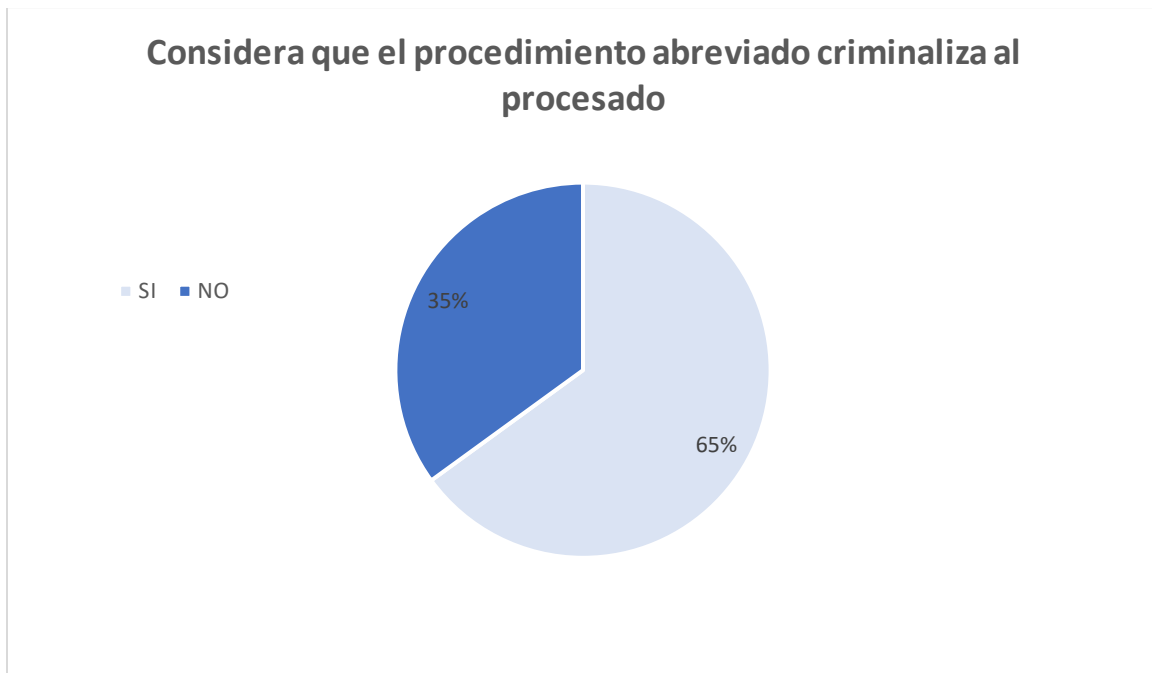
Tabla No. 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: 15 funcionarios de la Unidad Judicial Penal, Fiscalía del Cantón Guaranda y 5 Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

Elaborado por: Deimen Ruperto López Yopez

Gráfico No. 6



Análisis e interpretación de datos

El 65% menciona que el procedimiento abreviado si es criminalizador de derechos, al respecto este se vuelve criminalizador cuando no se aplica las reglas que se encuentran establecidas, es decir no existe un verdadero control de legalidad, mientras que el 35% mencionan que dicho procedimiento no es criminalizador.

7. ¿Considera que el Procedimiento Abreviado beneficia a la Administración de Justicia y descongestiona la carga procesal?

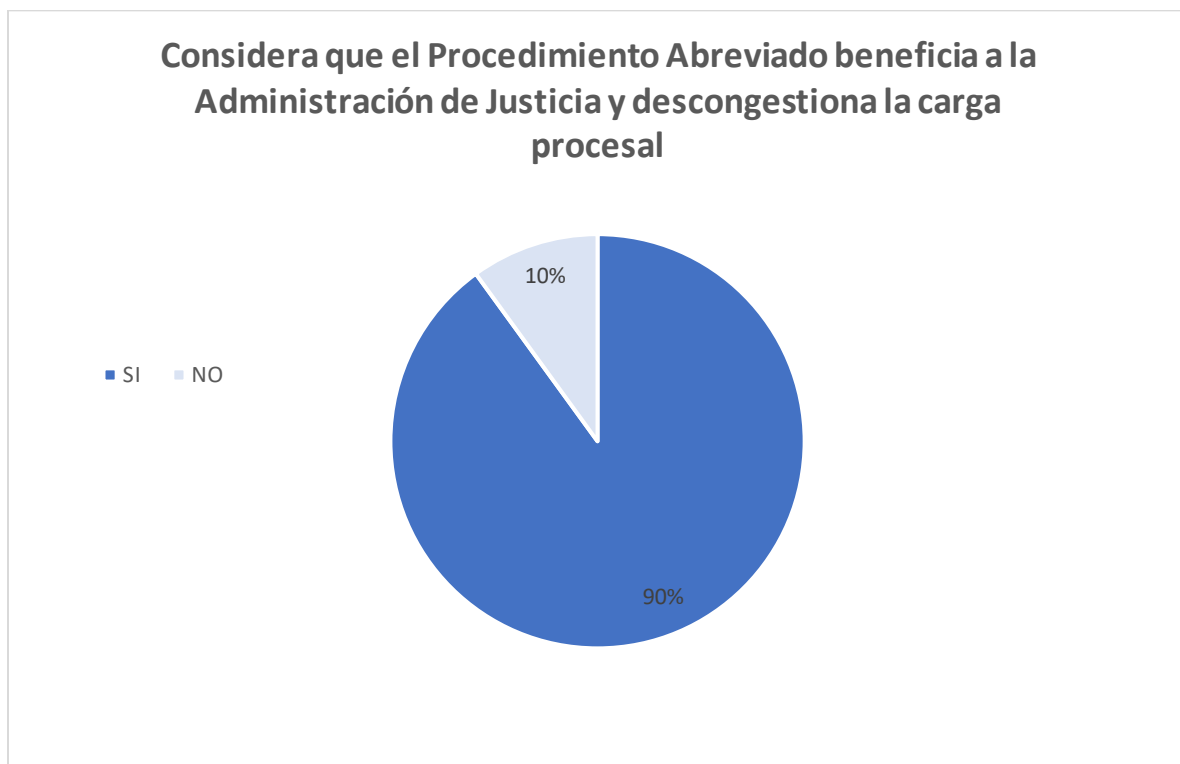
Tabla No. 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: 15 funcionarios de la Unidad Judicial Penal, Fiscalía del Cantón Guaranda y 5 Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

Elaborado por: Deimen Ruperto López Yopez

Gráfico No. 7



Análisis e interpretación de datos

En esta pregunta el 90% de los encuestados manifestaron que el procedimiento abreviado si beneficia a la administración de justicia, pues cumple el fin de descongestionar la carga procesal mediante la expedición de una sentencia rápida, mientras que en un bajo porcentaje como fueron el 10% mencionaron que no ayuda a la administración de justicia.

8. ¿Cree que el Procedimiento Abreviado está sujeto a un verdadero control de legalidad?

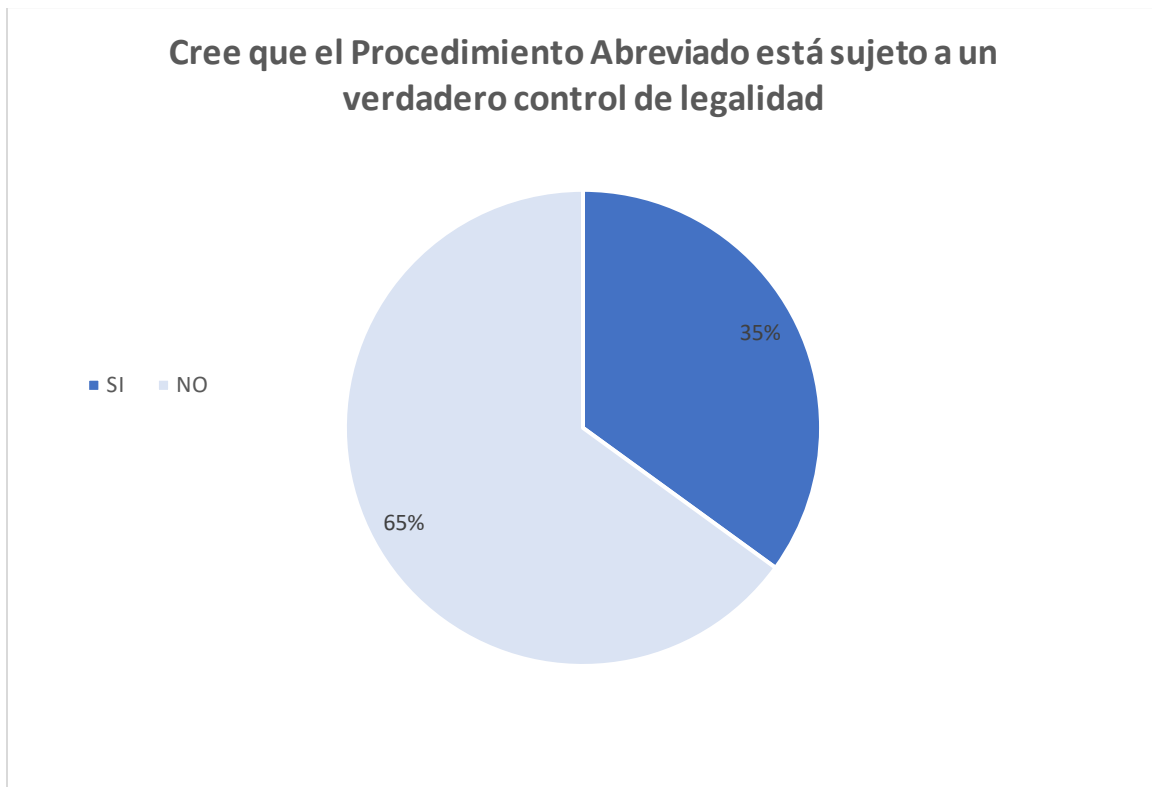
Tabla No. 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	35%
NO	13	65%
TOTAL	20	100%

Fuente: 15 funcionarios de la Unidad Judicial Penal, Fiscalía del Cantón Guaranda y 5 Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

Elaborado por: Deimen Ruperto López Yopez

Gráfico No. 8



Análisis e interpretación de datos

El 65% menciona que el procedimiento abreviado si está sujeto a un control de legalidad al momento de su aplicación, es decir que los juzgadores aplican de manera rigurosa las reglas y requisitos determinados en este procedimiento especial, mientras que el 35% menciona que no existe un verdadero control de legalidad en la aplicación de este procedimiento, pues existen casos en los que se omite las reglas de este procedimiento.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos

En este proyecto soy el beneficiario directo, debido a que con el trabajo investigativo lograre obtener el Título de Abogado, también se beneficia a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, pues el mismo quedará en el repositorio digital como constancia de que se realizan trabajos científicos investigativos.

Beneficiarios Indirectos

Serán beneficiarios indirectos con este proyecto las autoridades y funcionarios judiciales del Cantón Guaranda, asimismo la ciudadanía quienes podrán comprender lo que realmente implica el procedimiento abreviado.

4.3 Impacto de la investigación

El impacto de la investigación recae en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, ya que en esta institución se tramitan y conocen causas penales en las cuales ciudadanos procesados se han acogido al procedimiento abreviado; aceptando su culpabilidad (autoincriminándose a cambio de la rebaja de una pena), por el desconocimiento de las consecuencias jurídicas y la falta de diligencia por parte de Fiscalía en aplicar los principios procesales, en cierta medida este procedimiento vulnera principios, garantías y derechos constitucionales por el hecho que el procesado se ve forzado a aceptar la aplicación del procedimiento abreviado.

Conclusiones

La doctrina consolida al procedimiento abreviado como un procedimiento inmediato, pues tras la aceptación del procesado este procedimiento permite efectuar una rápida resolución omitiendo las etapas que consolidan un juicio normal en los que se tiene que agotar todas las fases procesales para llegar a una resolución final.

La aplicación del debido proceso en el procedimiento abreviado es obligatorio ya que por mandato constitucional se ha determinado que en todos los casos se observara el derecho al debido proceso, de la investigación se puede evidenciar que este procedimiento especial si transgrede el principio de presunción de inocencia y la prohibición de autoincriminación cuando este se lo aplica sin observar los requisitos establecidos en la norma penal, para lo cual el juzgador debe realizar un control de legalidad más exhaustivo.

Existen ventajas y desventajas en torno a la ampliación del procedimiento abreviado, pues una de las ventajas es la descongestión de los procesos ya que permite otorgar una sentencia rápida y de igual forma la victima tendrá una reparación más expedita, entre las desventajas que se presentan esta que muchas de las veces no se llegan a verificar los elementos de convicción que posee Fiscalía y aun así se sentencia al procesado, el procesado muchas de las veces acepta someterse al procedimiento abreviado por coacción.

Con la presente investigación se ha llegado a determinar que el procedimiento abreviado si se contrapone a las garantías que se encuentran determinadas en el debido proceso, entre estas esta la vulneración al principio de inocencia y autoincriminación, pero a los jueces nos les queda más que aplicar lo determinado en el la ley.

Recomendaciones

Es preciso que Fiscalía antes de aceptar la solicitud de procedimiento abreviado instruya al procesado de las ventajas y desventajas que se pueden llegar a producir en el caso de ser juzgado por el procedimiento abreviado, así evitar que se vulneren las garantías del debido proceso.

El órgano legislativo debe reformar la normativa que contiene el procedimiento abreviado en un sentido más estricto en lo referente a la verificación de los medios de prueba que posee Fiscalía, esto con el fin de evitar que se llegue a juzgar a una persona que nos es culpable de una determinada conducta delictiva.

Para que se efectúe un verdadero proceso penal los abogados públicos y particulares deben estar altamente capacitados en lo referente a los derechos fundamentales que posee el procesado, por ende, evitar en lo posible que el procesado sea sometido a un procedimiento abreviado que implique transgresión en sus derechos.

Se propone que el procedimiento abreviado sea sometido al control de constitucionalidad conforme a lo establecido en el artículo 77 y demás de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues en caso de existir ilegalidad se declare la inconstitucionalidad del mismo sea de forma total o parcial.

Bibliografía

- Diccionario panhispánico del español jurídico. (08 de 10 de 2021). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/criminalizar>
- Aliste, T. (2018). *LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Universidad Internacional de La Rioja. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>
- Allen, G. (2016). CONSTITUCIÓN Y DEBIDO PROCESO EN CUBA. *Revista Magazine de las Ciencias*, 1, 7-16. Recuperado el 2021, de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/46-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1392-1-10-20171025.pdf
- Aucapiña, M. (11 de enero de 2021). *SCRIDB* . Obtenido de SCRIDB : <https://es.scribd.com/document/461321820/Ventajas-y-Desventajas-del-Procedimiento-Abreviado>
- Avila, R. (2013). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos, Una mirada desde el garantismo penal*. Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5925/1/Avila%2c%20R-CON-011-La%20injusticia.pdf>
- Ayala, A. (2018). El principio de legalidad penal desde la óptica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*(8), 15-37. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190308_04.pdf
- Benavides, M., Ibadang, J., Molina, T., & Burbano, L. (2021). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de la ciencia* , 8-51. <https://doi.org/https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.19.586> Horizonte de la Ciencia 10 (19) jul-dic 2020 FE/UNCP. ISSN (Impreso): 2304-4330/ ISSN (En Línea): 2413-936X Benavides, M. et al. Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal
- Binder, A. (27 de septiembre de 2009). *REVISTA JURÍDICA*. Obtenido de REVISTA JURÍDICA: <https://www.revistajuridicaonline.com/2009/09/algunas-consideraciones-sobre-el-procedimiento-abreviado/>

- Blacio, G. (16 de febrero de 2021). *AMBITO JURIDICO*. Obtenido de AMBITO JURIDICO : <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-85/el-juicio-oral-en-materia-penal-en-ecuador/>
- Briones, D. (09 de diciembre de 2019). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/apelacion-en-materia-penal/>
- Campos, E. (06 de noviembre de 2018). *Pasion por el Derecho* . Obtenido de Pasion por el Derecho : <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>
- Codigo Organico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador . (2021). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Conti, D. (2021). *EL PAIS* . Obtenido de EL PAIS : <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-36146-2004-06-02.html>
- Cornejo, J. (14 de marzo de 2016). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>
- Correa, E. (2017). *MEMORIA: “ALGUNOS PROBLEMAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso. Obtenido de http://opac.pucv.cl/pucv_txt/txt-5500/UCC5898_01.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (15 de junio de 2016). Juicio No. 17282-2016-03312. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 2021, de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Resolucion%20Integra-17282-2016-03312-38802-17282-2016-0331238802.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (13 de mayo de 2016). Resolución No. 02-2016. Quito , Ecuador . Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1433/1/Corte%20Nacional%20de%20Justicia%20resolucion02-2016.pdf>

- Cuevas, E., Rosa, C. D., López, X., Moreno, M., Ramírez, J., & Vega, R. (03 de mayo de 2016). *cidac* . Obtenido de <http://cidac.org/problema-esta-en-debido-proceso/>
- Enciclopedia jurídica. (2021). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/culpabilidad/culpabilidad.htm>
- Enciclopedia jurídica. (24 de 09 de 2021). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-econom%C3%ADa-procesal/principio-de-econom%C3%ADa-procesal.htm>
- Enríquez, G. (2017). El Procedimiento Abreviado como una forma de Descongestión del Sistema Judicial Penal. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*(2), 1-37. <https://doi.org/https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.24>
- Ferré, J. (2018). El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(20-06), 1-30. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-06.pdf>
- García, J. (24 de noviembre de 2005). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/principios-constitucionales-fundamentales-del-derecho-procesal-ecuatoriano/>
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (02 de maro de 2019). *Scielo*. Obtenido de Scielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314
- Maier, J., & Bovina, A. (2001). *El procedimiento abreviado*. Buenos Aires , Argentina: Editores del Puerto s.r.l.
- Martín, F. (10 de marzo de 2021). *Lemontech*. Obtenido de Lemontech: <https://blog.lemontech.com/que-es-la-doctrina-en-el-derecho/>
- Proaño, D., & Subía, A. (2018). Análisis del sistema procesal oral en Ecuador sus ventajas y divergencias. *HOLOPRAXIS Ciencia, Tecnología e Innovación*, 2(2), 98-111. Obtenido de <https://revistaholopraxis.com/index.php/ojs/article/view/84/pdf>
- Ricardo, R. (20 de noviembre de 2020). *ESTUDYANDO*. Obtenido de ESTUDYANDO: <https://estudyando.com/carolina-del-norte-contra-alford-1970-resumen-de-caso-resumen-y-hechos/>

- Rivera, M. (27 de septiembre de 2009). ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. *REVISTA JURÍDICA*, 31-51. Obtenido de *REVISTA JURÍDICA*: <https://www.revistajuridicaonline.com/2009/09/algunas-consideraciones-sobre-el-procedimiento-abreviado/>
- Rodrigo, F. (2017). La a Determinación de la Pena en el Procedimiento Abreviado. *Revista Acadêmica Escola Superior do Ministério Público do Ceara*, 237-270. Obtenido de <https://revistaacademica.mpce.mp.br/revista/article/view/11>
- Rojas, J., Pino, E., Andrade, D., & Silva, Ó. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*(3), 2-19. <https://doi.org/https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2666/2694>

Anexos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO
ENCUESTA

Señalar con una X donde Usted considere

1. ¿Conoce Usted lo que implica el Procedimiento Abreviado?

SI (...) NO (...)

2. ¿Cree el Procedimiento Abreviado vulnera el principio de principio de inocencia y prohibición de autoincriminación?

SI (...) NO (...)

3. ¿Cree que la aceptación de un hecho punible para que se rebaje la pena implica Autoincriminarse?

SI (...) NO (...)

4. ¿Cree Usted que es constitucional que el procesado deba aceptar la comisión de un delito y así ser juzgado por el Procedimiento Abreviado?

SI (...) NO (...)

5. ¿Cree Usted que el procedimiento abreviado resguarda los derechos de la persona procesa?

SI (...) NO (...)

6. ¿Considera que el procedimiento abreviado criminaliza al procesado?

SI (...) NO (...)

7. ¿Considera que el Procedimiento Abreviado beneficia a la Administración de Justicia y descongestiona la carga procesal?

SI (...) NO (...)

8. ¿Cree que el Procedimiento Abreviado está sujeto a un verdadero control de legalidad?

SI (...) NO (...)